

Resolución: R166/2022

Expediente: 13/2013

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal practicadas por VSSL, en el año 2010 y dos primeros trimestres del 2011 en relación con D. KRG, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 13/2013.

I. ANTECEDENTES

1.- VSSL es una sociedad con domicilio social y fiscal en Madrid, donde en los años 2010 y 2011 radicaba su único centro de trabajo y la única cuenta de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores.

2.- Con efectos desde el año 2010, VSSL contrató a D. KRG, que, con motivo de dicho empleo, se desplazó a Gipuzkoa.

Se han aportado dos contratos de trabajo con distintas cláusulas relativas al lugar de prestación de servicios: en uno de ellos debe prestar sus servicios en el centro de trabajo de Madrid, recogándose la posibilidad de que tenga que soportar desplazamientos, y en el otro presta sus servicios por teletrabajo desde Gipuzkoa.

3.- Los dos primeros meses del 2010 se ingresaron las retenciones de trabajo en relación con el IRPF a la AEAT, y el resto de meses del 2010 y dos primeros trimestres del 2011 en relación con el IRNR (al ejercitar el trabajador la opción por tributar por este impuesto) también a la AEAT.

4.- A partir del 2012 VSSL estableció un centro de trabajo en Gipuzkoa, al que adscribió al referido trabajador, ingresando las retenciones a la DFG.

5.- La DFG requirió de inhibición a la AEAT el 19 de marzo de 2013, que se ratificó en su competencia el 19 de abril de 2013.

6.- El 21 de mayo de 2013 la DFG planteó conflicto de competencias ante la Junta Arbitral, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

7.- El 14 de diciembre de 2022 la DFG desistió del procedimiento

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que señala que son sus funciones:

a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Desistimiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el desistimiento de la DFG, aceptando la competencia de la AEAT para la recaudación y cobro correspondiente a las retenciones de trabajo de trabajadoras no residentes desplazadas, del ejercicio 2010 y primer y segundo trimestre de 2011, en un supuesto de teletrabajo, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del desistimiento de la DFG respecto de la competencia para la recaudación y cobro correspondiente a las retenciones de trabajo de trabajadoras no residentes desplazadas del ejercicio 2010 y primer y segundo trimestre de 2011, en un supuesto de teletrabajo.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a VSSL.